

PATENTE DE INVENCION MECANICA

Resolución: Artículo 43 BIS de la Ley N° 19.039 y artículo 49 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.

Solicitud de Patente

Solicitud N° 2384-2016

Título: "PROCEDIMIENTO DE SIMULACIÓN APLICADO A UNA MUESTRA DE ROCA PARA PREDECIR RENDIMIENTO EN CAPACIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LAS ROCAS EN LOS MOLINOS INDUSTRIALES, CON ALTA PRECISIÓN Y RAPIDEZ PARA SU USO EN LÍNEA EN EL PROCESO PRODUCTIVO."

Incorporación de Nuevas Materias Técnicas después de la Publicación.

Ampliación sin Sustento Técnico.

Observaciones de Fondo Bajo Apercibimiento de Rechazo.

INAPI Rechaza.

TDPI Confirma.

El Sr. IVAN LUINO SOLIS BLAU presentó un requerimiento de patentes con fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, buscando proteger un "PROCEDIMIENTO DE SIMULACIÓN APLICADO A UNA MUESTRA DE ROCA PARA PREDECIR RENDIMIENTO EN CAPACIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LAS ROCAS EN LOS MOLINOS INDUSTRIALES, CON ALTA PRECISIÓN Y RAPIDEZ PARA SU USO EN LÍNEA EN EL PROCESO PRODUCTIVO".

Luego de la publicación se emitieron dos informes periciales que concluyeron que la solicitud cumplía con el requisito de novedad y carecía de altura inventiva. Como respuesta el peticionario acompañó una nueva memoria descriptiva y un nuevo pliego de reivindicaciones.

Con fecha treinta y uno de mayo y ocho de agosto del dos mil dieciocho, INAPI apercibe al peticionario para que realizase correcciones de fondo, consistentes en eliminar de su última memoria y pliego los contenidos técnicos que no estaban presentes al momento de la aceptación a trámite, no considerados en el análisis de fondo, que tendrían como efecto la ampliación del contenido técnico, incumpliendo los artículos 49 del Reglamento y 43 bis de la Ley del ramo. Asimismo, advierte que el segundo informe pericial no se hace cargo de la observación precedente e incurre en errores en la búsqueda del estado del arte y en el análisis de la solicitud, realizando un nuevo examen que concluye que la materia reivindicada cumplía con la novedad y altura inventiva requeridas. No

obstante, ante la reiteración de observaciones bajo apercibimiento de rechazo se certifica la falta de respuesta a las correcciones de fondo por parte del peticionario.

Por sentencia del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, notificada con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se denegó la solicitud por incumplir con el artículo Art. 43 bis de la Ley 19.039, complementado por el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. El sentenciador de primera instancia reconoce que la materia reivindicada cumplía con los requisitos de patentabilidad, sin embargo, a la luz de los antecedentes concluye que la solicitud presentaba nuevos contenidos técnicos que no estaban presentes al momento de la aceptación a trámite (el nueve de noviembre del dos mil dieciséis), significando con ello que existe una ampliación de contenidos técnicos que no presentan sustento en lo solicitado a tramitación.

El solicitante, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve interpuso un recurso de apelación argumentando que la solicitud cumplía con todos los requisitos de patentabilidad, precisando que “tiene” la intención de corregir las observaciones formuladas acompañando a su recurso una nueva hoja técnica, memoria descriptiva, pliego de Reivindicaciones y láminas de dibujos que se adecuarían a lo solicitado en primera instancia.

Por resolución de INAPI de diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, se tiene por interpuesto el recurso impetrado y se elevaron los autos al Tribunal de Propiedad Industrial, y respecto de los documentos acompañados se resolvió: ocúrrase ante quien corresponda. Durante su tramitación en el TDPI y antes de la vista de la causa, el recurrente no reiteró ni acompañó legalmente la documentación aludida.

Después de la vista y en ausencia del abogado del recurrente, el Tribunal de Propiedad Industrial por resolución, notificada con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, señalando al respecto: “Que, el solicitante no ha acompañado antes de la vista de la causa, los documentos que se le han exigido en primera instancia para dar por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 43 Bis de la Ley del ramo, por ampliación del sustento técnico, de donde emana la infracción que se le imputa (y) que impide otorgarse la solicitud de autos.”

Con estos antecedentes, los sentenciadores resolvieron desestimar los fundamentos del recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso de casación.

ROL TDPI N° 30-2020
JCG-PFR-MAQ

AMTV- MAF-
04-08-2021